



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**DECRETO NÚMERO 83 DE 2020  
(19 DE FEBRERO)**

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRANSITO VEHICULAR EN LA AVENIDA PRADILLA, Y EN LAS VIAS URBANAS Y VEREDALES DEL EL MUNICIPIO DE CHIA, TENDIENTES A GARANTIZAR LA MOVILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 93 de la Ley 136 de 1994 y 29 de la Ley 1551 de 2012, y

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho a la movilidad y libre circulación en el territorio al prever que *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, disposición de la cual se desprende que las entidades y autoridades públicas pueden imponer restricciones a la libertad de tránsito, con arreglo a la ley y buscando la satisfacción del interés general.

Que el numeral 3º del artículo 315 constitucional consagra como función de los Alcaldes, entre otras:

*"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"*

Que de acuerdo con dichas atribuciones constitucionales los Alcaldes, con el fin de garantizar el bien común y la prevalencia del interés general, actuando en condición de autoridad de tránsito del municipio, pueden adoptar medidas tendientes a restringir la circulación en ciertas modalidades de transporte en su jurisdicción buscando con ello mejorar las condiciones de movilidad en las vías urbanas o rurales.

Que la Ley 769 de 2002 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, dispone lo siguiente en su artículo 1º:

*"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

*En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público."*

*AMC*

*d*

Que el artículo 3 *ibídem*, en los términos en que fue modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, le atribuye la condición de autoridades de tránsito a los Alcaldes, Gobernadores y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, estos últimos, que de conformidad con el artículo 6, corresponden en el ámbito territorial, a las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos de su jurisdicción, amén de los agentes de tránsito y transporte.

Que por su parte, en armonía con las disposiciones constitucionales a que ya se hizo referencia, el segundo inciso del párrafo 3º del aludido artículo 6 de la ley 769 de 2002, precisa que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.". precepto según el cual dichos funcionarios cuentan con competencia para adoptar las decisiones administrativas en esa materia y ejecutar, por conducto de los organismos y agentes de tránsito, las actuaciones pertinentes para regular el flujo y tránsito vehicular, de personas y animales en las vías urbanas y rurales del municipio.

Que en relación con los procedimientos para el control de tránsito, el artículo 119 de la norma en comento, como desarrollo del artículo 24 superior, señala que "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos", de manera que en el caso de los municipios, corresponde a los Alcaldes expedir los actos administrativos necesarios para regular el tránsito vehicular, imponiendo limitaciones o restricciones a la circulación de vehículos en las vías urbanas y rurales.

Que mediante la Ley 1310 de 2009, se dictaron disposiciones tendientes a unificar normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales. En tal virtud, en cuanto atañe a la jurisdicción para el ejercicio de la autoridad de tránsito, el artículo 4 establece lo siguiente:

*"Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.*

*Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares."*

Que en la actualidad, el Municipio de Chía cuenta con servidores de planta pertenecientes a la Secretaría de Movilidad, que cumplen funciones relacionadas con el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de tránsito por parte de conductores y peatones en las vías públicas del municipio, quienes están encargados de efectuar los procedimientos iniciales relacionadas con las infracciones en esta materia, tales como el levantamiento de los informes de accidente, imposición y registro de órdenes de comparendo e inmovilización de automotores.

Que como consecuencia del aumento del volumen y flujo de vehículos de carga registrado en el tramo correspondiente a la vía Cota - Chía, partiendo de la intersección (Glorieta) Shapelly - Avenida Chilacos, hasta la intersección vial sobre la Avenida Pradilla - Semáforo - Variante Cota, y viceversa, y adicionalmente sobre la intersección sobre la Avenida Pradilla hasta el viaducto Central del Norte a la altura del predio anteriormente denominado Clínica de Reposo San Juan de Dios, y viceversa, y teniendo en cuenta la condición de ésta vía como arteria urbana principal de acceso al municipio de Chía, resulta necesario darle continuidad a las medidas de tránsito adoptadas sobre dichos tramos viales con el fin de prevenir y reducir la accidentalidad, mitigar y disminuir la congestión vehicular y disminuir los tiempos de recorrido.

Que en efecto, entre otros, mediante Decretos 06, 31, 38, 45 y 59 de 2016, 05 y 40 de 2018, la administración municipal ha adoptado medidas de regulación del tráfico sobre dichas tramos, al igual que en las demás arterias, vías secundarias y veredales, del municipio, en el sentido de restringir el tránsito de vehículos de carga con capacidad igual o mayor a tres punto cuatro (3.4) toneladas y de aquellos vehículos de carga extra dimensionada y/o extra pesada, de conformidad con los criterios y requisitos que para ese efecto fueron previstos por la Resolución 2307 del 12 de agosto de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte.

Que es así como el Decreto 40 de 2018, vigente en esta materia, establece la medida de restricción total de circulación para los referidos vehículos de carga en la Avenida Chilacos y la Carrera Novena, regula los requisitos en que los vehículos y maquinaria de obra pública y privada y destinados a actividades de transporte similares, podrán transitar sobre las demás vías urbanas y veredales del Municipio de Chía, fija el horario para la restricción de circulación de vehículos de carga con capacidad igual o mayor a tres punto cuatro (3.4) toneladas desde la intersección vial sobre la avenida Pradilla - semáforo - variante cota, hasta el viaducto central del norte a la altura del predio determinado anteriormente como Clínica de Reposo San Juan de Dios, y viceversa, e implementa, con sujeción a la citada Resolución 2307 del 12 de agosto de 2014, los casos excepcionales en que este tipo de transporte puede desplazarse en las vías del municipio.

Que la Resolución 2307 de 2014, fue modificada con las Resoluciones 2415 del 15 de agosto de 2014 y 1068 del 23 de Abril de 2015, ésta última en cuanto al tránsito y circulación de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, por las vías terrestres (modo carretera y férreo), fluviales y marítimas del territorio nacional.

Que mediante estudio técnico efectuado el 2019<sup>1</sup>, para la elaborar y articular los componentes para la construcción del Plan Maestro de Movilidad de Chía, se encontró que *"...la demanda del flujo vehicular en los días típicos, la Figura 4-12 muestra que el municipio de Chía se define por dos periodos pico importantes, el primero en la mañana con un volumen aproximado de 6471 vehículos/hora entre las 06:00 A.M. y las 07:00 A.M. horas, el segundo pico en la tarde con un volumen de 6556 vehículos/hora y está comprendido entre las 16:30 P.M. y 18:00 P.M. horas"*

Que dentro del mismo estudio, se efectuó el siguiente diagnóstico en relación con las condiciones de movilidad y operación del transporte de carga en el Municipio de Chía:

#### **"4.3.4 Transporte de carga.**

*El Municipio de Chía tiene características particulares de movilidad en cuanto al transporte de carga, entendiéndose que la zona urbana se encuentra rodeada*

<sup>1</sup> CT 535 2019 - Asistencia Técnica para elaborar nuevos componentes y para la articulación de los ya existentes (Plan vial, Plan de Transporte Público, Plan de Tránsito) Para la construcción del PVM para el Municipio de Chía. (Página 64)

por la variante Cota – Chía, la cual es una vía de orden nacional en la que transita gran parte de la carga que llega o sale del Aeropuerto el Dorado, también entendiendo que el municipio de Chía como la mayor parte de los municipios de la sabana tiene sus principales actividades económicas e industriales en la agricultura y la floricultura. Lo anterior, permite ahondar en la importancia que tiene la dinámica de flujo para el transporte de carga en el municipio.

En aras de mejorar la movilidad y de crear estrategias de mejoramiento en el 2014 se contrató el proceso de "ELABORACION DE LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA LOCALIZACION DE LAS AREAS DE CARGUE Y DESCARGUE DE INSUMOS Y DE ZONAS AMARILLAS PARA EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI, EN EL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE CHIA" el cuál en su formulación presenta diferentes alternativas de tratamiento para el transporte de carga, lo anterior teniendo en cuenta que las alternativas deben propender a mejorar las condiciones estáticas y dinámicas de los vehículos de carga pesada.

(...)

Las restricciones actualmente se encuentran en vigencia y existen zonas de cargue y descargue más sin embargo se encontró que a pese que existen señales informativas los vehículos de carga transitan de manera desprevenida en horario de restricción, de igual manera es importante resaltar que en 2014 la consultora en su formulación sugirió realizar el acoplamiento de mini centros de carga para restringir el ingreso de vehículos de carga pesada al centro expandido al municipio.

En la inspección general que se realizó en el municipio se observaron problemas de congestión, accidentalidad y mal manejo del espacio público en la Calle 7 entre Carrera 10 y Carrera 11, este tramo de vía hace parte de la salida del terminal de los buses que prestan el servicio de transporte público intermunicipal y urbano además de esto se presta el servicio de estacionamiento en vía y zona de cargue y descargue, con lo cual el tramo en cuestión presenta varias afectaciones de movilidad que no permiten el flujo continuo del tránsito."

Que como consecuencia de las obras de infraestructura, mejora y rehabilitación de andenes urbanos ubicados sobre la Avenida Pradilla, ejecutadas conforme al Contrato de Obra N° 2019 – CT-615, al igual que con la intervención realizada a las redes de alcantarillado de aguas residuales en la vereda Fagua - sectores Chiquilinda, El Chamizo, Chavarros, Rincón de Fagua y zona nororiente del municipio de Chía, realizadas en cumplimiento del Contrato de Obra 2019-CT-535, resulta imprescindible adoptar decisiones administrativas que busquen mejorar la movilidad de las vías urbanas, veredales y brindar mejor calidad de vida para los habitantes de Chía, implementando medidas sobre el tránsito terrestre que reduzcan el tiempo en los desplazamientos en las horas de mayor tráfico de la mañana y de la tarde.

Que por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las facultades otorgadas a los Alcaldes por la Ley 769 de 2002, para la regulación e tránsito vehicular en su jurisdicción, mediante el presente Decreto se implementan medidas de restricción a la circulación en las vías urbanas y rurales del Municipio de Chía, acordes con las normas nacionales que reglamentan la materia, en especial las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Chía,

*AMU.*

*d*

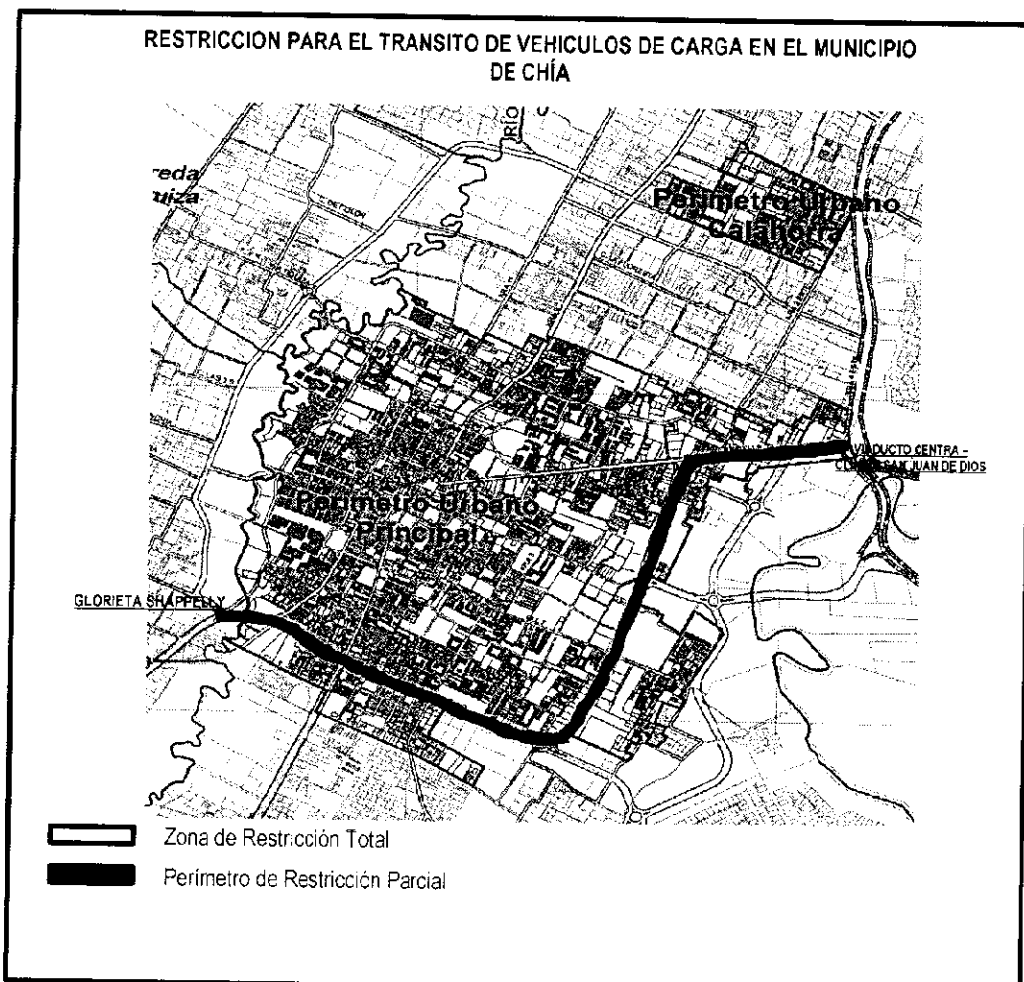
DECRETA

**ARTICULO PRIMERO.- RESTRINGIR EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE** en cualquiera de las vías urbanas, veredales y rurales del Municipio de Chía, el tráfico a los vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y de aquellos vehículos de carga extra dimensionada o extra pesada, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, en especial sobre las siguientes vías urbanas,:

- a. Avenida Chilaccs desde la variante Cota – Chía - glorieta de Shapelly hasta la intersección con la carrera segunda Este, en los dos sentidos.
- b. De la Carrera Novena desde los límites con el municipio de Cajicá por el Norte hasta la intersección con la Calle 17 por el sur, en los dos sentidos.

**ARTICULO SEGUNDO.- RESTRINGIR PARCIALMENTE**, el tráfico a los vehículos con capacidad igual o superior a tres punto cuatro (3.4) toneladas o más y de aquellos vehículos de carga extra dimensionada o extra pesada, conforme a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y 1068 del de 2015, expedidas por el Ministerio de Transporte, en las siguientes vías, conforme al gráfico adjunto:

- Desde la intersección vial sobre la Avenida Pradilla – Semáforo – Variante Cota hasta el Viaducto Centra del Norte a la altura del predio determinado anteriormente como la Clínica de Reposo San Juan de Dios, y viceversa.
- Desde la glorieta de Shapelly - Calle 2 – intersección - Carrera 1 (corredor denominado Variante Cota) hasta el semáforo sobre la Avenida Pradilla y viceversa.



*Amé. f.*

**ARTÍCULO TERCERO.- HORARIOS.** El horario de **RESTRICCIÓN PARCIAL** al perímetro vial indicado en el artículo segundo del presente Decreto se efectuara dentro de los siguientes horarios:

- a. **DE LUNES A SABADO:** Salvo que no estén incluidos en Puentes Festivos, Semana Santa y Temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo
  - Jornada de la mañana comprendido desde las 05:00 horas hasta las 08:00 Horas
  - Jornada de la Tarde comprendido desde las 16:00 Horas hasta las 21:00 Horas
- b. **DOMINGOS:** Salvo que no estén incluidos en puentes festivos, semana santa y temporada Vacacional de Navidad y Año Nuevo.
  - Desde las 15:00 horas hasta las 21:00 Horas

**PARÁGRAFO.** Con relación a los puentes festivos, semana santa y temporada vacacional de navidad y año nuevo, se adoptaran los horarios de restricción establecidas por el Ministerio de Transporte para las vías nacionales, mediante Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, y demás normas reglamentarias acordes a la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.- MEDIDAS ADICIONALES.** Si se presenta congestión y obstrucción de las vías por alto flujo vehicular o situaciones de emergencia en los días de que trata el artículo precedente, la Secretaria de Movilidad municipal de Chía, a través del personal operativo a cargo, podrá restringir la movilidad de cualquier tipo de vehículo e implementar planes de manejo de transito reversible, contraflujo, anillos viales según corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.- CIRCULACIÓN EN CASOS EXCEPCIONALES.-** De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, se exceptúan de las restricciones señaladas en el artículo primero y segundo del presente decreto, los vehículos de carga con capacidad de tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponda a:

1. Periódico con ediciones del día.
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar.
9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte sólo este producto.
12. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de Abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten

con Plan de Manejo de Transito – PMT aprobado y vigente. Dichos vehículos deberán portar en el panorámico con el escudo del municipio y/o el logo de la empresa contratante.

**PARÁGRAFO.** Los vehículos exceptuados de la medida de restricción deberán portar los distintivos o documentos correspondientes que acrediten las condiciones que dan origen a la excepción.

**ARTICULO SEXTO.- PROHIBICIÓN DE EXPEDIR AUTORIZACIONES.** Conforme a lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Chía, o cualquier otra dependencia de la administración municipal, se abstendrá de dar cualquier tipo de autorización para el tránsito de vehículos de carga, que no se encuentren indicados en el artículo precedente, de tal manera que aquellos que no cumplan con las condiciones allí mencionadas, no podrán transitar en el horario de restricción indicado.

**ARTICULO SÉPTIMO.- DIFUSIÓN DE LAS MEDIDAS.** De conformidad con lo previsto por el artículo 6º de la Resolución 2307 de 2014, las medidas operacionales de manejo de tránsito adoptadas por la Secretaría de Movilidad Municipal, adoptadas en cumplimiento del presente decreto, deberán ser difundidas con al menos un (1) mes de anterioridad a su entrada en vigencia, en la página web de la autoridad de tránsito local o de la Alcaldía Municipal de Chía, salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito

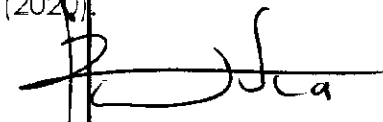
**ARTICULO OCTAVO.- COMUNICACIÓN A ORGANISMOS DE TRÁNSITO.** Por conducto de la Secretaría de Tránsito, comuníquese del contenido de las diferentes medidas adoptadas en aplicación del presente Decreto a la Dirección de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, de la Policía Nacional, con el fin de coordinar las actividades tendientes a darles cumplimiento.

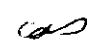

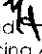
**ARTÍCULO NOVENO.- IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente decreto no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige en forma permanente, o hasta cuando lo estime pertinente la administración municipal, a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., deroga las normas que le resulten contrarias, en especial el Decreto 40 de 2018, y deberá ser publicado en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Chía-Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**ALCALDE**

Proyectó: Gemilo García Pulido- Profesional Universitario Secretario de Movilidad   
Revisó: Álvaro Arcila Mora- Profesional Especializado CAJ   
Aprobó: Oscar Javier Alfaro Parra- Secretario de Movilidad   
Aprobó: Betty Mercedes Martínez Cárdenas- Jefe de Oficina Asesora Jurídica 